

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0692/2016

Recurso de Revisión:	00480/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Aculco
Solicitud de Información:	00002/ACULCO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Meteppec, Estado de México, a 26 de septiembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00480/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 12 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Aculco; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Sesión

Ordinaria del 15 de marzo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 20 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Aculco, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 01 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00480/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 15 días

posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 23 de mayo al 10 de junio de 2016; sin embargo, **fue parcial la entrega de la información**, con lo ordenado en el Resolutivo en estudio, donde se ordena al Sujeto Obligado entregue y en versión pública:

1. Documento donde conste la nómina de la primera quincena del mes de enero de dos mil dieciséis, en términos del Considerando Cuarto.
2. Presupuesto asignado a vales de gasolina del Ayuntamiento.
3. El acuerdo de clasificación correspondiente, emitido por el Comité de Información del Sujeto Obligado, en donde clasifique los datos personales que en su caso contenga la información proporcionada" (sic).

Dicha entrega de información parcial, en virtud de lo siguiente:

--Por lo que hace al numeral 1, es consistente con lo solicitado ya que entrega, lista de raya ✓ del 01 al 15 de enero de 2016, se adjunta imagen.

PAQ 1
1002
AC - 850101-V56

MUNICIPIO DE ACULCO
Lista de Raya del 01/Ene/2016 al 15/Ene/2016
Periodo Quincenal No. 1
ACULCO

Hoja: 1
Fecha: 15/Ene/2016
Hora: 14:15:44.553

021

Reg. Fat. IMSS: 0000000000

Reg. Pat. IMSS: M0000000000

1 PRESIDENCIA DIETAS Reg Pat IMSS: M00-00000-00-0

Percepción	Valor	Importe	Deducción	Valor	Importe
2415 PRESIDENTE MUNICIPAL Fecha Ingr: Días pagad	Gonzalez Ledezma Aurora MUNICIPAL RFC: Sal. diario: 2260.00 Hrs trab: 120.00				
9,997 SUELDO SUPERNUMERARIOS		33,958.20	49 I.S.R. (sp) 5,540 CUO. SERV. SALUD 5,541 C.F. SIS. SOL. REP 5,542 C. SIS. CAP. INDIV 5,554 APADRINA UN NIÑO INDIGENA	8,434.50 822.00 1,084.16 328.80 150.00	
Total Percepciones Neto a pagar		33,958.20 23,138.74	Total Deducciones	10,819.46	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Núm.: 0692/2016
3/5

Para la atención del numeral 2, adjunta al SAIMEX, oficio 93/TM/05/2016, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el P.L.C. José Alfredo Guerrero Dorantes, en su carácter de Tesorero Municipal, a través del cual informa:

LIC. BIANCA PAOLA SUAREZ LUNA
DIRECTORA DE LA UIPPE
P R E S E N T E

En relación a su solicitud para la contestación del recurso de revisión N0. 00480/INFOEM/IP/PR/2016, conforme al "Presupuesto asignado a vales de gasolina" le informo que se tiene presupuestada la partida en la cuenta 2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS", con un presupuesto mensual que oscila entre \$ 647,774.00 a \$ 667,068.00, lo que da un total presupuestado anual de \$ 7,960,908.04 (siete millones novecientos sesenta mil novecientos ocho pesos 04/100 m.n), rubro que esta sujeto a la actividad que se genera en el H. Ayuntamiento y el cual se opera en base a una lista de registro de cargas en la estación de servicios por lo cual no se emiten vales al respecto, unicamente de manera provisional cuando se requiere fuera de horario de trabajo del personal que realiza este registro.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

Con la información proporcionada en dicho documento, se atiende el numeral 2.

Con relación al numeral 3, no se atiende, al no proporcionar el acuerdo de clasificación que haya emitido el Comité de Información en el que sustente la versión pública, en el caso particular, de los datos suprimidos en la "Lista de Raya periodo quincena No. 1".

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Aculco, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna existe cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00480/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de

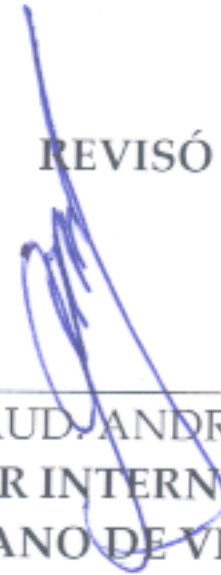
investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA